

el Procurador Sindico, como no sean
teniente. al Ayuntamiento. o Junta de Prop.
debe aquel pagarle su trabajo, y a su
tiempo, ocurrir a donde correspondiere
para que se le reintegre o su desembolso
por quien aya lugar segun fuere la
decision de la instancia.

Nro. S. que a Nros. M. d. P. M.

6 de Nov. de 1774.

J. L. M. V. n. r. l. u. h.

J. Antonio Carrillo

P. Medina

del S. Just. y Ayuntamiento. de Avaniilla.

